



## ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2016

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, y considerando Beneficio Fiscal como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los Beneficios Fiscales se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Consorcio. Y en todo caso los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, podrán ser los siguientes:

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal y.....

Si bien debe quedar claro, que al igual que los Municipios el Consorcio deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL, y en concreto:



1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y excepcionalmente, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

El Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga tiene establecido la *“Tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos”* que se rige por su Ordenanza Fiscal cuyas normas se atienen a lo establecido en *Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el artículo 9.b de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.*

Por todo lo visto, no se prevé Beneficios Fiscales propios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga para el ejercicio 2016.

En Málaga, a fecha de firma digital.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.